

# **PROTECCIÓN INTEGRAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES**

Sara Fonseca Cuervo

## **RESUMEN**

Este trabajo aborda el paradigma de la protección integral para comprenderlo y examinar si es garantizado al adolescente infractor en Colombia, contextualizado con la justicia restaurativa. El análisis evidenció una realidad distante de la norma, una garantía de derechos obstaculizada.

**PALABRAS CLAVE:** protección integral, adolescente infractor, justicia restaurativa.

Desde la vigencia del Código de Infancia y Adolescencia en el 2007, en Colombia se ha tratado de implementar un proceso de justicia restaurativa para los adolescentes infractores en el que la protección integral de niños, niñas y adolescentes tenga la prevalencia que le atañe y que conforme a este principio tanto víctima como ofensor gocen de la garantía plena de sus derechos. El modelo restaurativo busca que los jóvenes transgresores culminen su desarrollo de forma adecuada e íntegra, restablezcan su dignidad, re direccionen su actuar y se responsabilicen de las consecuencias del mismo. Esto es, que satisfagan las necesidades dejadas en la víctima, en tanto reciben instrucción pedagógica en derechos humanos, solidaridad y otros aspectos necesarios para un reintegro social proactivo y sin estigma.

La protección integral es un sistema normativo universal que reconoce a niños, niñas y adolescentes (NNA), sin exclusión alguna, como seres humanos dignos, titulares de derechos, libertades y obligaciones inherentes y coherentes con su edad, cuya garantía y efectividad es una obligación de carácter preferente, a cargo de la familia, la sociedad y el Estado en todos sus estamentos. Este paradigma regulado en la Convención de los Derechos de los Niños (CDN) no excluye a los menores que desafían la ley penal, porque su incursión en conductas prohibidas no los despoja de su condición de niños, más bien exhorta a la reflexión y a la acción protectora integral pronta y eficaz.

La Ley 1098 de 2006 cumplió la orden de la CDN creando un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), especial, específico y diferenciado del procedimiento penal para adultos, cuya finalidad es: justicia restaurativa, verdad, reinserción y no repetición, con enfoque pedagógico. Esta normatividad está pensada desde la condición de la minoría de edad de sus destinatarios que impone protegerlos integralmente, bajo la directriz del interés superior que les atañe<sup>1</sup>. Esto es, que toda autoridad y persona están obligadas para con los NNA a la satisfacción integral y simultanea de todos los derechos humanos, con carácter universal, prevalente e interdependiente, sin que se excluya la responsabilización del ofensor juvenil por las necesidades del ofendido y su restablecimiento (CND arts. 3 ,9 & Ley 1098, 2006, arts.7, 9 y10).

---

<sup>1</sup> “Se alude, por una parte, al artículo 44 constitucional, en el cual se consagran los derechos de los niños con *carácter iusfundamental expreso* y la máxima pluralidad de sujetos obligados a la asistencia y protección niños, niñas y adolescentes (familia, sociedad, Estado) con exigibilidad de las posiciones jurídicas de los derechos consagradas como de orden público y con prevalencia respecto de los derechos de los demás...” (Corte Constitucional, 2010, SC-055, 2010).

El SRPA logra su propósito a través de la justicia restaurativa, la cual es una práctica ancestral de comunidades tribales e indígenas. Es una manera de ser y de arreglar los problemas para mantener la armonía y el equilibrio<sup>2</sup>. Esta justicia funciona bajo el principio básico de que “al dañar a uno se daña a todos” y que “todos estamos entrelazados” (Zehr, H. 2007, pp.25-26). Por ello las problemáticas deben afrontarse comunitariamente y solucionarse de manera integral: saneando a la persona vulnerada y los otros afectados. Manejando lo negativo sin excluirlo (Gutiérrez Quevedo, 2018) y arreglando lo que salió mal, pero teniendo en cuenta las consecuencias individuales y colectivas (Alcaldía de Bogotá & Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], s.f.)

Actualmente la justicia restaurativa, en el mundo, está siendo institucionalizada y promocionada con beneplácito para reemplazar la justicia represiva y superar los efectos negativos de su aplicación: la masificación de la prisión y la vulneración de los derechos humanos. En Colombia se consagró en la Constitución Política, en el año 2002<sup>3</sup> y partir de ahí, el Código de Procedimiento Penal la reguló sin aplicarla en ese sistema, hasta que el Estatuto de Infancia y adolescencia estatuyó que la justicia restaurativa es una de las finalidades esenciales del SRPA, aplicable a través del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión a prueba.<sup>4</sup>

El programa restaurativo prevé la mediación como el mecanismo principal para la ejecución del proceso restaurativo: un método en el que los adversarios de una conducta penal escogen someter su caso a JR, previamente informados por el mediador sobre los pormenores y alcance del proceso. Este debe realizarse en espacios de diálogo, con participación de las redes de apoyo, siendo la víctima y sus necesidades el interés principal, a diferencia de la justicia retributiva en la que es excluida. Vale aclarar que los programas de

---

<sup>2</sup> Así se refirió la líder arhuaca Leonor Zalabata a la justicia restaurativa aplicada en las comunidades indígenas, en el encuentro de verdad y reconciliación el 13 de junio de 2019 efectuado en Valledupar. Este encuentro es uno de los varios que marcan precedentes para el proceso de paz entre víctimas, representantes del Estado, desmovilizados a AUC y FARC.

<sup>3</sup> El Art.2º del Acto Legislativo No. 3 de 2002 modificatorio del art. 250 de la C.P. estableció: “En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá: (...). 7.Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.”

<sup>4</sup> El principio de Oportunidad también tiene fue instituido en el Acto Legislativo No. 3 de 2002 y consiste en que la Fiscalía, por una excepción legal, suspende la acción investigativa y de persecución del delito y deriva al investigado a justicia restaurativa para que bajo tal proceso se dé finiquito al problema penal (art. 325 C.P.P. modificado por el art. 3º de la Ley 1312 de 2009 concordante con el art.174 CIA).

JR juvenil, dadas las necesidades de los usuarios, cuentan con profesionales especializados que ayudan a superar las problemáticas tanto de víctima como de ofensor.

En los encuentros entre ofendido y ofensor, aquel da cuenta del daño causado y cómo le afecta, y éste desnuda sus problemas, a la vez que dimensiona la gravedad de su actuar y le hace responsabilizarse de las consecuencias. Sobre esa verdad, las partes en litigio construyen un acuerdo para satisfacer, adecuada y equitativamente, las necesidades individuales y colectivas que los convocaron e incluye esfuerzo para lograr la reinserción del infractor y el restablecimiento del tejido social (Ley 906, 2004, art.518).

Los mecanismos o acciones para atender a la víctima en sus necesidades, a todos los niveles son tres en esencia: la restitución propende porque el ofendido recobre su normalidad sociofamiliar, laboral y económica preexistente al punible, la rehabilitación que reciba atención integral (salud, social y jurídica). A estos se aúna la indemnización o resarcimiento de los daños, materiales y morales (propios y de los seres queridos), su satisfacción puede ser económica, moral o mixta. En lo que concierne a la responsabilización está íntimamente relacionada con lo que John Braithwaite, llama la “vergüenza reintegrativa” que no sólo es pena por el acto y hacerse cargo de las consecuencias, sino también asumir una responsabilidad de cambio y no repetición. (Braithwaite, 2019)

Lo anterior evidencia que mientras en la justicia represiva subyace el castigo por vindicta, a la JR la cimientan la dignidad y los derechos humanos. La verdad en ésta es de inicio, pues el conflicto se avoca desde el conocimiento y comprensión de los hechos junto con sus consecuencias. Esto posibilita la responsabilización del agresor y el consenso sobre la restitución, reparación e indemnización. Cuando el daño ocasionado es de tal magnitud que no permite la restitución de la víctima, el proceso restaurativo le ayuda a ésta para crear un proyecto de vida nuevo, conocido como justicia transformativa (Corte Constitucional SC No.979, 2005).

Garantizar a los infractores juveniles los derechos consustanciales a su “caracterización jurídica específica”<sup>5</sup> es imposible por la carencia de programas restaurativos. Se aclara, que aunque la Ley 1098 de 2006 estableció la justicia restaurativa

---

<sup>5</sup> Según la Corte Constitucional la “caracterización jurídica específica” engloba la prevalencia de sus derechos de NNA, la obligación de protegerlos de manera especial, guardarlos de abusos y arbitrariedades, garantizar su desarrollo normal, sano e integral y la correcta evolución de su personalidad, armonizando con los derechos de otros sin excluirlos. (Corte Constitucional SC No. 055, 2010).

como finalidad del SRPA, sólo hasta 2017 pudo iniciar su aplicación, gracias a que la Alcaldía de Bogotá conjuntamente con UNODC crearon el programa Diálogo: justicia restaurativa para jóvenes, cariñosamente denominado “La Casita”, el cual cuenta con toda la infraestructura e insumos para que los jóvenes derivados a JR desde el principio de oportunidad con suspensión a prueba y las víctimas puedan acudir a esta modalidad de justicia.

En la actualidad “La Casita” implementa también una línea piloto de JR para los menores privados de libertad con disposición e interés en reparar a sus víctimas, este trabajo restaurativo se realiza de forma articulada con las Casas de Justicia y cuando el ofendido no colabora, el infractor hace la reparación de manera simbólica<sup>6</sup>. Igualmente en 2017 la Alcaldía de Bogotá puso en práctica otro programa denominado “Cuenta hasta 10” que atiende a estudiantes de población vulnerable para solucionar sus problemáticas y prevenir conductas violentas y penales bajo un modelo restaurativo, ocupándose también de adolescentes sancionados con medidas privativas y no privativas de la libertad en la medida de lo posible.

En el noviembre de 2018, la Alcaldía de Bogotá, la Cámara de Comercio y la Fundación FC Barcelona suscribieron un convenio interinstitucional dando inicio al programa de prevención de conductas penales juveniles, a través del deporte, con 500 niños de población vulnerable denominado “Cuenta hasta 10 y juégatela”.

Aunque muy lentamente, el proceso restaurativo ha ido mejorando con el paso de los años. Sin embargo, se aclara que los mayores obstáculos para su implementación y consolidación son: (i) la falta de programas con lineamientos propios, (ii) ausencia de autonomía jurisdiccional y procesal<sup>7</sup>. Esto impide comprender que la justicia va más allá de la sanción. Otras restricciones injustificadas y visibles son: (i) la selectividad legal de los casos derivables a JR, (ii) petición de la víctima para que el caso vaya a justicia represiva,

---

<sup>6</sup> La información sobre el Programa “Diálogo” fue solventado por la Directora del mismo y varios Fiscales de la Unidad para Adolescentes, en entrevista que concedieron a la investigadora entre febrero y marzo de 2019. Manifestaron los entrevistados que con anterioridad al citado programa, la JR sólo estaba plasmada en el papel, pues sin la infraestructura requerida la normatividad es letra muerta.

<sup>7</sup> La jurisdicción y el procedimiento penal para adolescentes, es una mixtura entre justicia retributiva y los principios de dignidad y derechos humanos de la justicia restaurativa. De ahí la inquietud de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, luego del examen a los modelos de justicia restaurativa “... *sin una base común de entendimiento, acerca de los principios fundamentales, la justicia restaurativa tal vez podría malinterpretarse o evolucionar hacia algo que se pareciera tanto a la justicia penal ordinaria que ya no pudiera generar ideas o enfoques nuevos.*”

(iii) escasos recursos de los jóvenes para asistir y atender los compromisos del programa de JR.<sup>8</sup>

La investigación examinó la normatividad vigente, su pertinencia y coherencia con las instituciones. Del análisis y del concepto de operadores de la Unidad de Adolescentes de la Fiscalía que se entrevistaron, se evidenció, que aplicar a los jóvenes el procedimiento penal adulto conlleva a reducir, incluso a desaparecer la diferenciación y especificidad del proceso penal juvenil, además de la afectación negativa para los adolescentes. Por esto, urge unificar la normatividad e independizar el SRPA, sólo así podrá garantizárseles plenamente sus derechos y la protección integral. La finalidad legal de este especial sistema sólo lo posibilita el dar a los infractores la oportunidad para que se responsabilicen frente al ofendido e insumos para forjar una vida digna y proactiva. Así, se restablece y refuerza el tejido social. Un mejor futuro para todos.

Lo anterior impone reevaluar la marcada tendencia de pensar la justicia, como sinónimo de privación de la libertad y que por el hecho de la infracción penal los adolescentes saltan a la adultez y han alcanzado la plenitud de su desarrollo. De este equivoco dan cuenta: el hacinamiento carcelario sin beneficio social alguno, buena parte de la reincidencia y no reinserción de los transgresores juveniles e igualmente, la ruptura sistemática del tejido social y otras afectaciones a los derechos humanos de esta población.

## **Bibliografía**

Alcaldía de Bogotá y UNODC. (s.f.) Tomo 1. Marco conceptual de la justicia restaurativa y el principio de oportunidad. Eds. Jaramillo, Laura, Manzzanti, G.C., Londoño, P., Rivera, S., Cañón, Steff, Vera, S., Puentes Pierre, Paris, N., Londoño M.V., Bejarano, J., Montenegro Studio.

Alcaldía de Bogotá y UNODC (s.f.) *Tomo 3 El programa Diálogo: justicia restaurativa para jóvenes*. Eds. Jaramillo, Laura, Manzzanti, G.C., Londoño, P., Rivera, S., Cañón, Steff, Vera, S., Puentes Pierre, Paris, N., Londoño M.V., Bejarano, J., Montenegro Studio.

---

<sup>8</sup> De estas barreras a la JR dieron cuenta, en las distintas entrevistas concedidas a la investigadora, entre febrero y marzo de 2019, la Directora del único programa de JR en Bogotá y algunos de los Fiscales de la Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente.

Código de Procedimiento Penal [C.P.P.] (1 de septiembre 2004) [Ley 906 de 2004]. Artículo 518 [Título VI] DO: 45.658.

Congreso de Colombia (8 de noviembre de 2006) [Título I]. Ley 1098 de 2006[CIA]. DO: 46.446 de 8 de noviembre de 2006). Ed. Leyer.

Congreso de Colombia (9 de julio de 2009) Ley 1312 de 2009 DO: 47.405 de 9 de julio de 2009). [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1312\\_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1312_2009.html)  
Corte Constitucional (26 de septiembre de 2005) SC Nro. 979- D 5590, 2005 [MP. Jaime Córdoba Triviño].

Corte Constitucional, (3 de febrero de 2010) SC No. 055- D-7807, 2010) [MP. Juan Carlos Henao Pérez].

Gutiérrez Quevedo, M. (2018). Justicias restaurativas y el buen vivir ancestral. El caso arhuaco. En: Eds. Marcela Gutiérrez Quevedo y Ángela Marcela Olarte Delgado. Cátedra Unesco: derechos humanos y violencia: Gobierno y gobernanza. Justicia restaurativa y la relación con los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de las víctimas del conflicto armado. (pp. 66-83). Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

<https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/en-vivo-valledupar-habla-sobre-la-verdad-del-conflicto-armado>.

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el\\_pequeno\\_libro\\_de\\_la\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf)

Laura Dulce Romero.<https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/la-justicia-restaurativa-no-es-impunidad-john-braithwaite-articulo-866444/>.

Zalabata. L. Encuentro de verdad y reconciliación el 13 de junio de 2019 en Valledupar, como parte del proceso de paz, entre víctimas, representantes del Estado, desmovilizados a AUC y FARC. En Comisión de la verdad en vivo (junio 13 de 2019).

Zehr, H. El pequeño libro de la justicia restaurativa. (2007) Traducido al idioma Español de [Little book of restorative justice. Spanish].